

**AGRÍCOLA PURAPEL DEL MAULE LIMITADA**  
RUT N° [REDACTED]

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA.

SANTIAGO, 08 de Octubre de 2020.

RES. Ex.14.01 N° 77320102769/

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 28 de agosto de 2020, presentada por el [REDACTED], [REDACTED], en representación de AGRÍCOLA PURAPEL DEL MAULE LIMITADA, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad, en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

VISTOS, además lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1° QUE, en los argumentos de su presentación señala que las actividades de AGRÍCOLA PURAPEL DEL MAULE LIMITADA son una extensión de actividades de la Sociedad Agrocomercial AS Limitada, [REDACTED], actuando como un vehículo que canaliza la inversión de su sociedad matriz quien, al concentrar el 99,99% de los derechos sociales y ser la administradora de dicha sociedad, es la encargada de la toma de decisiones.

2° QUE, con fecha 20.07.2020 la sociedad AGROCOMERCIAL AS LIMITADA (titular del 99,99% participación de AGRÍCOLA PURAPEL DEL MAULE LIMITADA) ha sido autorizada a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01.01.2021 mediante Res. Ex. 17.500 N° 146 de la dirección de Grandes Contribuyentes.

En razón de lo anterior, la solicitud la presenta en virtud de la letra d) del artículo 18 N° 2 del Código Tributario.

3° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el Art.1° del D.L. N° 830, de 1974, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

- 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.
- 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:
  - a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una expresión de las actividades de la matriz o empresa.

4° QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, establece en su resolutivo N° 3:

**d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.**

**(i) Filiales:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. El inciso segundo de la misma disposición establece que la sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor. Lo dispuesto precedentemente, también resulta aplicable cuando la sociedad matriz sea una sociedad de personas u otra clase de persona jurídica, ello en cuanto sea pertinente."

5° QUE, el Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere esta resolución, cuando los respectivos contribuyentes dejen encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

Esta autorización será otorgada siempre que, además de cumplirse con las causales contempladas por este número, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

6° QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, conforme a las instrucciones que imparta el Director. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

7° QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de la letra d) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a AGRÍCOLA PURAPEL DEL MAULE LIMITADA, RUT N° [REDACTED], a llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de Enero de 2021, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud

deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud registrá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por MARIA JOSE CASTILLO VEJAR  
MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR  
DIRECTORA REGIONAL



DISTRIBUCION:

AL [REDACTED] en rep. de AGRÍCOLA PURAPEL DEL MAULE LIMITADA  
Notificado Electrónicamente [REDACTED]  
- Expediente